

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado del ejecutado presentó memorial describiendo traslado del despacho comisorio No. 026-23 del 2 de mayo de 2023 debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná – Caldas.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Dubel Darío Martínez García contra Jaime Arturo Restrepo Quiñones, radicada con el N° 17001-40-03-011-2023-00172-00.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de abril de 2023 se decretó la medida de embargo de la posesión que ejerce Jaime Arturo Restrepo Quiñones identificado con cédula de ciudadanía 71.613.962 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-14451, para lo cual se dispuso su secuestro, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Posteriormente, mediante auto del 11 de mayo de 2023 se requirió al ejecutante para que informara al despacho la ubicación exacta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 100-14451 y aportara un documento idóneo que contenga los linderos y demás descripciones del bien objeto de secuestro.

Cumplida la carga, el 19 de mayo de 2023 se arrimó el despacho comisorio No.

026-23 del 2 de mayo de 2023 debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná – Caldas, informando de la materialización de la diligencia de secuestro el 17 de mayo de 2023 sin que se haya presentado oposición.

Mediante auto del 23 de mayo de 2023, se agregó al expediente el Despacho Comisorio No. 026-23 del 2 de mayo de 2023 debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná – Caldas, y en la misma providencia se corrió traslado de este por el termino de 5 días, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

El 31 de mayo de 2023, el apoderado del ejecutado presentó memorial describiendo traslado del Despacho Comisorio No. 026-23 y solicitando la improcedencia de la actuación.

Mediante auto del 05 de julio de 2023, se tuvo como notificado por conducta concluyente al ejecutado, por lo que a partir de la notificación por estado de dicho auto empezó a correr traslado de todas las decisiones tomadas dentro del proceso. En esta providencia se advirtió que dentro del respectivo término podría ampliar las solicitudes referentes a las medidas cautelares, sin detrimento de las ya presentadas, las cuales se resolverían una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutada presentó memorial describiendo traslado del Despacho Comisorio No. 026-23, sin embargo, dicho traslado se corrió a las partes para que alegaran la nulidad del secuestro en caso de que las actuaciones del comisionado hubieran excedido los límites de sus facultades, tal como lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en el memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutado no se alega la nulidad de la comisión por que el Juzgado comisionado excedido los límites de sus facultades, sin embargo, sí se presentan reparos frente a la medida cautelar decretada de embargo de la posesión que ejerce el ejecutado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-14451.

Al respecto, el párrafo del artículo 318 el estatuto procesal general establece que: *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

El ejecutado se notificó por conducta concluyente mediante auto publicado por estado el 06 de julio de 2023 y el escrito impugnando la decisión de decretar la medida cautelar de embargo de la posesión que ejerce el ejecutado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-14451, fue presentada desde el 31 de mayo de 2023.

Así las cosas, se entiende que se trata de la interposición de un recurso de reposición contra el auto que decretó la medida y que fue presentado en el término oportuno, puesto que el escrito fue presentado aun antes de que se hubiera materializado la notificación del ejecutado; Por lo que el Despacho le dará el trámite correspondiente.

En consecuencia, se dispone que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, por secretaría se corra traslado del recurso de reposición a la parte ejecutante por el término de tres (03) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, según lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar trámite de recurso de reposición al escrito presentado el 31 de mayo de 2023 por el apoderado del ejecutado, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado del recurso de reposición a la parte ejecutante por el término de tres (03) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, según lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e54fb0deaeef389ea9b5c3aec10ca6a5dee59841ce7cf63e738a6f72ce1dc3**

Documento generado en 10/08/2023 03:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>